

5700/1

1213

303

A. - 400 pP -

(Pesta sola para cortar y embalar)

Nº 93
Legajo 13

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Si
Resguarda

Expediente núm. 1.468

Contra Pedro Garcia Berdejo
de Jarque

Quinto
Ateneo



Juez Instructor designado D. Luis Casanueva

Ateneo

Fecha de Incoación 2-6-37

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica 14-X-38

AUTO.-Calatayud,

RESULTANDO que incoado expediente contra

en virtud de

aparece de lo actuado

sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultado anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de una vez que sea firme esta resolución llévase a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Tiene
resguarda

ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Pedro Garcia Berdejo

vecino de

Jarque

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza dos de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Pedro Garcia Berdejo

vecino de Jarque

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcerazo

Juez de Instrucción de Ateca al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo, la documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1,50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Cebriza y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Habiéndose padecido error de copia en la presente Orden, publicada el día 1.º del actual, se reproduce debidamente rectificada:

Con el fin de obtener y centralizar los datos estadísticos de la producción y extracción de azúcares, que permitan deducir las entradas y salidas de este producto en las diferentes fábricas azucareras y facilitar el conocimiento de dichos resultados a los propios fabricantes, tan interesados en poseerlos como la propia Administración, ordeno:

Artículo 1.º Los Gerentes o Directores de cada una de las fábricas azucareras de España, tanto si éstas se abastecen de remolacha como de caña, o indistintamente de ambas primeras materias, remitirán mensualmente, dentro de la primera decena de cada mes, a la Junta Técnica del Estado (Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola), una declaración jurada que, formulada por triplicado y con referencia a cada fábrica, abarcará los siguientes extremos:

- Existencia de azúcar en el día primero del mes anterior al en que se formule la declaración.
- Remolacha entrada en la fábrica durante el mes natural transcurrido a partir del día indicado anteriormente.
- Caña entrada durante el referido mes.
- Azúcar producido de remolacha en el mismo período de tiempo.
- Azúcar producido de caña durante igual plazo.

f) Azúcar total salido de la fábrica durante el mes de referencia.

g) Cantidades parciales integrantes de la total anterior que ponderen las salidas de azúcar al consumo, a depósitos, a refinerías, a la exportación y a la refundición.

Artículo 2.º Las declaraciones, que deben presentarse durante los diez primeros días del próximo mes de junio, que abarcarán los extremos especificados en el artículo 1.º, se referirán, por excepción, al período de tiempo comprendido entre 1.º de noviembre de 1936 y 31 de mayo de 1937.

Burgos, 29 de mayo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

El Decreto núm. 264 señala en su artículo 3.º, como comprendidos en los beneficios que dicha disposición concede a los cabos y soldados cabezas de familia y los pertenecientes a las milicias de Falange Española Tradicionalista y de las JONS que se encuentren en las condiciones enumeradas en el artículo referido, de cuyo contenido se desprende que el espíritu del mismo es el de que las familias no se vean privadas de hogar cuando, faltando el único individuo que subvenía a las necesidades del mismo, carezcan aquéllas por tal causa de todo ingreso económico, y, en su consecuencia, es forzosa la consideración análoga de cabeza de familia al miembro de ésta que sea el único que la sostenga, como ocurre en el caso de estar constituida por los padres a quienes mantenga el hijo por estar aquéllos imposibilitados de valerse por sí mismos con su trabajo.

En virtud de todo lo cual, dispongo:

1.º Se entenderá comprendidas en los bene-

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Zapata Gregorio, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Marco Artieda, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Alvarez Ruiz, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Muñoz Marín, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cipriano Aznar Navarro, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bárbara Sebastián Vela, vecina de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Sierra Navarro, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Plácido Franco Cardiel, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marco Benedit García, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Forcén Marquina, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gregorio Becerril, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pedro García Berdejo, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodoro Sancho Marín, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Acín de Gracia, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serapio Amaré Martínez, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Donato Becerril Gil, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luciano Marquina Gran, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Pérez Gascón, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Muñoz Vela, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Muñoz Ruiz, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Gaspar Becerril, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Moisés Gracián Martínez, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jorge Cardiel Vela, vecino de Jarque, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de junio de 1937. — El Gobernador

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

J

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1468 de la Junta.
n.º 42 del Juzgado.

PUEBLO

Jaque
CONTRA

Pedro Chama
Bordejo

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 25 de Junio
de 1937.

[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



(falta poco embargo)

K.5.282.828

C

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1468 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 42 de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: Jarque

Expediente seguido contra: Pedro Garcia Berdejo

vecino de Jarque

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____

4

Apd^o. D. Desagradado

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Pedro García Berdeja de Torque, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1468

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 2 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Enculluch Juez de instrucción de Atece

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a veinticinco de Julio
de mil novecientos treinta y sieteSr. CosculluelaPor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado de

Instrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombramiento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Jarque, así como al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Jarque, y Comisaría de Policía en su caso, para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actuación de Pedro Garcia Berdejo vecino de Jarque, le hiciera lógicamente, responsable directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de comparecencia ante este Juzgado para el día 6 de Julio del año actual y hora de las 11 al inculpado Pedro Garcia Berdejo vecino de Jarque y caso de no poder ser citado por ignorarse su paradero, cítese por edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligencias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^a; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Nota que el Proletario oficial
del Estado no 272 de
19 Julio 1937 se publica
la citacion del expediente
do Royse.

José

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

26

Expediente n.º *42*

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si

Pedro, hermano

Marcelo

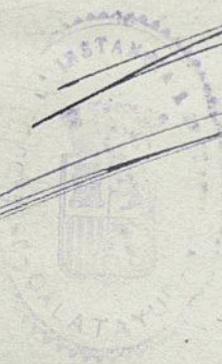
vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud *25* de *Junio*

de 1937.

[Handwritten signature]

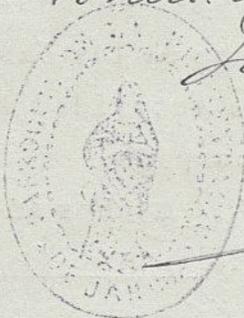


Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Cura Parroco de Jarque*

M. 8.169.808

Donemos la ratificación de este acuerdo
por haberse tratado según el texto
promulgado diez antes del 18 de
Julio: lo que ha de entenderse
según el 3 de Julio 1937



Margarita Mora
Jarama



Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º

42

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Pedro García Morales vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 25 de Junio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante del Puerto
de la Guardia Civil



M. 8.169.810

ñor Juez de Instrucción

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que el vecino de Jarque Pedro Garcia Berdejo, fallecido, Vicepresidente del Centro de la U.G.T. elemento muy peligroso, propagandista de su ideal en la via pública en elecciones y manifestaciones. Se le considera comprendido en los apartados C. y E. del Bando de la Autoridad Militar.

Morata de Jalón 1º de Julio de 1937

El Teniente

Germán Nda
Hondia



Zaragoza
Morata

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 42

57
Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Pedro Garma Morales vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 25 de Junio
de 1937.

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Alcalde Presidente
de Jaque

M. 8.169.806

Se halla comprendido en el
apartado (c) del Decreto nº 108,
por sus actuaciones definidas.
Asimismo se halla incluido en el
apartado (e) por haber ejercido
el cargo de Vice-Presidente de la
U. G. F.

Se aprobó el día 28 de Agosto
de 1976 por un acuerdo del mo-
vimiento Nacional.

Jarque do Junio 1977

El Alcalde

César Sánchez



6
1
9

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Vista la consulta dirigida a esta Presidencia por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado español acerca de qué Organismo de la Administración del Estado debe conocer de los asuntos relacionados con Veterinarios y los informes pertinentes.

Esta Presidencia ha resuelto que los Inspectores Veterinarios municipales pasen a depender directamente de la Comisión de Agricultura de esta Junta Técnica, que deberá conocer, de acuerdo con sus atribuciones, de todos los asuntos relacionados con tales funcionarios.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 24 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Agricultura y Gobernador General.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 249, de fecha 26 de junio de 1937).

Excmo. Sr.: No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de julio de 1936, se concede a los poseedores de los mismos una cuarta prórroga hasta el 30 de septiembre próximo in-

clusive, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126 señalaba.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 25 de junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

SECRETARÍA DE GUERRA

SECCION DEL AIRE

Escuela de Especialistas de Aviación.

CONVOCATORIA

Por resolución de S. E. el Generalísimo, a propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Aire y con arreglo a lo que se ordenaba en la Orden creando la Escuela de Especialistas de Aviación (B. O. núm. 115), he dispuesto lo siguiente:

El personal Especialista del Arma de Aviación comprenderá los grupos siguientes: Mecánicos, Armeros, Radiotelegrafistas, Conductores, Auxiliares de información, Meteorologistas y algún otro que las circunstancias aconsejen.

Todos los especialistas del Arma de Aviación procederán en lo sucesivo de la Escuela de Especialistas.

Los cursos de la Escuela de Especialistas serán de una duración media de tres meses. Los que resulten capacitados adquieren el compromiso de servir en su especialidad durante dos años en el Arma de Aviación, con la categoría de cabos, percibiendo una gratificación diaria que será de

nalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.319.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 168 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pascasio Escribano Rubio, vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.319.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 169 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Avelino Gómez Serrano, vecino de Berdejo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado, fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a treinta de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

CALATAYUD

Núm. 3.295.

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 42 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro García Berdejo, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 43 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Teodoro Sánchez Marín, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticinco de junio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.295.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 44 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pedro Acín de Gracia, vecino de Jarque, actualmente en ignorado paradero, para declarar

AUTO. - En Calatayud, a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado C del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Juan Cesáreo Hecano Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pedro Farca Perayó

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

[Firma del Juez]
[Firma del Secretario Judicial]

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

Providencia Juez
Sr. García Monge

Calatayud a diez y ocho de Noviembre
de mil novecientos treinta y seis

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado cerca once

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
[Handwritten text]
[Handwritten text]



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

de

CALATAYUD

19

Expediente N.º 42

CONTRA

Pedro Garcia
Berdejs

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 18 de Noviembre
de 1937

II año Triunfal.



Juan Lopez

Sr. Juez Municipal de

Jaraguá

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.



videncia.-En la villa de Jarque a veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Por recibida la Orden que precede del Juzgado de Instrucción de este partido, cumplase cuanto en la misma se Ordena, al efecto se designan a los testigos D. Julio Fornies Marquina D. Francisco Saldaña Ruiz y D. Domingo Marin Sancho, a fin de que presten declaración a tenor de las diligencias que dicha Orden se mencionan.

Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

J. S. M.
Antonio Lote

Primer Testigo. En la villa de Jarque a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mí el Secretario, comparece Don Julio Fornies Marquina de 64 años de edad, de estado casado, quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta villa de profesión propietario y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias, para que manifestase lo que supiere y le constase acerca del inculpado dijo. Que el inculpado Pedro Garcia Berdejo ha contribuido con sus actividades políticas a ocasionar la situación que provocó el Glorioso Movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir en prueba de juramento prestado, y leída que le fue esta su declaración que es cuanto puede decir y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

Julio Fornies
Antonio Lote

Segundo Testigo. En la villa de Jarque a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el S. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mí el Secretario comparece D. Francisco Saldaña Ruiz, de 76 años de edad, de estado casado, quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta villa de profesión Cartero y que no ha sido procesado. Interrogado por el S. Juez a tenor de estas diligencias, para que manifestase lo que supiere y le constase acerca del inculpado dijo. Que el inculpado Pedro Garcia Berdejo ha contribuido con sus actividades políticas a ocasionar la situación que provocó el Glorioso Movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir en prueba de juramento prestado, y leída que le fue esta su declaración que es cuanto puede decir y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

Francisco Saldaña
Antonio Lote

Tercer Testigo. En la villa de Jarque a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, comparece D. Domingo Marin Sancho de 40 años de edad, de estado Soltero, quien juramentado por el Sr. Juez dijo llamarse como queda dicho, natural y vecino de esta villa, de profesión, labrador y que no ha sido procesado. Interrogado por el Sr. Juez a tenor de estas diligencias para que manifestase lo que supiere y le constase acerca de inculpado dijo. Que el inculpado Pedro Garcia Berdejo a contribuido con sus actividades politicas, a ocasionar la situación que provoco el Glorioso Movimiento Nacional.

Que es cuanto puede decir en prueba de Juramento prestado y le ida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

Domingo Marin

Antonio Lotita

14
Providencia Juez Calatayud quince de Diciembre de mil novecientos
treinta y siete.

Sr Garcia Monge

Formulase el oportuno resumen y remítase el expediente a la Superioridad
con atento oficio

Lo mando y firma SB doy fe

[Signature]
Resumen

[Signature]
El Juez de Instrucción de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la O de lo de Diciembre de 1937 formula el siguiente resumen:

Seguido expediente contra Pedro Garcia Berdejo que citado por edictos no ha comparecido ~~xxxxxxxxxxxx~~ de los informes aparece era vice presidente de la U G T y activo propagandista, de la información testifical aparece ha contribuido con sus actividades políticas a crear la situación que determino el Glorioso Alzamiento Nacional Calatayud 15 de Diciembre de 1937 11 año Triunfal

Agencia Segundamente a deua
el Expediente en el Mando
de Embargo por no estar
Asumido deya.

Senca

Juzgado de Calatayud

19

Exte n 1468 de la Junta
" " 42 del Juzgado

Contra

Pedro Garcia

Excmo Sr

Berdejo

Pueblo

Laguarda

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su resumen no remitiendose la pieza de embargo por no estar terminada

Dios guarde a V E muchos años

Calatayud 10 de Diciembre de 1937

El año Tricenal



[Handwritten signature]

Excmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

16

Exte. n.º 1468 de la Junta
» n.º 49 del Juzgado

CONTRA

Pedro Gama
Residido
PUEBLO
Jaque

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle el
libro Gubergo del
expediente de Juan
Tamon del mozo

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 9 de octubre
de 1938.

1 II AÑO TRIUNFAL.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

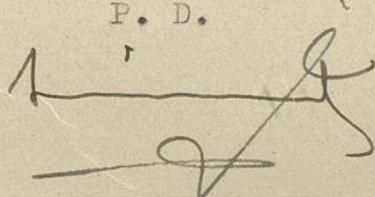


17

Providencia.—Zaragoza... catorce... de... Octubre... de mil
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Pedro Garcia Berdejo....., de Jarque....., tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., en cuya organización local desempeñó el cargo de Vice-presidente de su Directiva, realizó propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó con todo ello y con sus actividades políticas a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; se le supone fallecido, pero no consta inscrita su defunción en el Registro civil.

Se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS (400 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. M. M. M.

[Signature]

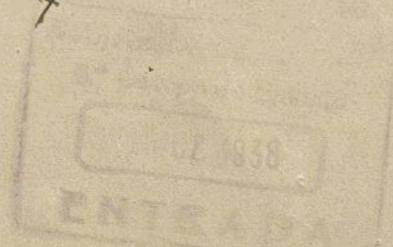
[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 14 de Octubre de 1938. -III

Año Triunfal

Case en el expediente al Sr. Jefe de Guerra de esta Región para que informe.



50968

A

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a PEDRO GARCIA BERDEJO ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero, suponiéndosele fallecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en cuya organización local desempeñó el cargo de Vice Presidente de su Directiva, realizó propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó con todo ello y con sus actividades políticas a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional: se le supone fallecido, pero no consta su defunción en el Registro Civil: que se halla comprendido en los apartados b) y c) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente: y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de PEDRO GARCÍA BERDEJO -----, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de CUATROCIENTAS PESETAS ----- de los bienes propios del nombrado PEDRO GARCÍA BERDEJO.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 26 de Octubre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor.



Ramón R. del Real
14032
26 OCT 1938

Zaragoza 28 de Octubre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Ramón R. del Real

Providencia.—Zaragoza cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

.....
.....

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.

20.

Atención.- Hoy cuenta el Tribunal de Justicia recibida de la Comisión Provincial de Instrucciones de Zaragoza el anterior exp. de 1468, seguido contra Pedro Garcia Berdejo, — — juntamente con la pieza separada de embargo. Zaragoza tres de septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A D U I S D O . - Zaragoza tres de septiembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta en el oficio de embargo, se mandó que se continuase en el estudio de la causa civil, para que se cumpla en su día el precepto de la Ley de 1 de mayo de 1890.

Barroeta

Se mandaron los rs. expresados al margen y firmo el Sr. Presidente suplente, de que certifico.

M. Beltrán

José Illa San Agustín

Atención.- En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

27.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos
Diciembre y uno.
de de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

A C U E R D O .— Zaragoza veintidos Diciem bre de de mil novecientos
y uno.
cuarenta.

SEÑORES
G^o Santandreu
Barroeta
Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

Jose Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

[Handwritten signature]

22.

Providencia Juez / Ataca a veintiseis de Febrero
Sr. González-Alegre / de mil novecientos cuarenta y
tres.-

Visto el estado de este expediente y que
el inculpaado es vecino del pueblo de Jarque---
correspondiente ala jurisdicción del Juzgado de
Instrucción de Calatayud--- , remítase al
mismo para que como competente acuerde lo proce-
dente; interesándose acuse recibo.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

R/ *Mansuet Alegre*

Ante mí;-

Antonio Ruano

Diligencia/ Se cumple lo acordado. Doy fé.-

[Signature]

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 1468

Núm. del Juzgado 495

Contra

Pedro Garcia Berdejo

vecino de

Jarque

Cantidad

400 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de CALATAYUD

Estado procesal que alcanzan los autos :Ha sido satisfecha la sanción impuesta y pende del pago de costas.

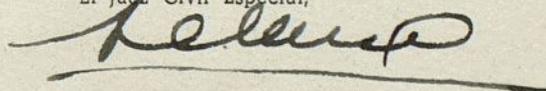
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	400'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados
400'00	entregadas por la C Provincial de Incautaciones		

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

E.1928,469

AUTO.-Calatayud, catorce septiembre mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO que incoado expediente contra PEDRO GARCIA BERDEJO, vecino de Jarque, jornalero, con bienes por importe total de mil seiscientas setenta y cinco pesetas, condenado al pago de cuatrocientas pesetas en virtud de informe de la Guardia Civil

aparece de lo actuado satisfecha la sanción, pendiente pago de costas sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultado anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de PEDRO GARCIA BERDEJO una vez que sea firme esta resolución llévase a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

Quiñiquintan

Losidain



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 1468

CONTRA

fo
Pedro García Berde

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 14 de 9 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre
de 1944

Fluenciano

Sr. Juez de Instrucción de

Catayud

Nota.- El 2 diciembre 1944 se remite al Tribunal
Nacional testimonio del auto citado; doy fe.-



74

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1468

Núm. Juzgado ~~495~~ 495

Contra PEDRO GARCIA BERDEJO *longue*

Responsabilidad exigida *400 p 5*

Iniciado 14 - 11 - 30

JUEZ

SECRETARIO

FELIX SOLANO COSTA

JAIME PEREZ LIANTADA

Mod. 1



495

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

247

Remito a V.S. el adjunto resguardo original señalado con los números 4 de entrada y 12.413 de Registro en el exp. nº 1.468 contra PROGRAMO GARCIA BERDEJO----- acreditativo del ingreso en la Caja de Depósitos de la cantidad de CUATRO CIENTAS PTAS. de fecha 2 Enero 1.939 a fin de que sea puesta a disposición de la Jefatura Superior Administrativa acreditándola en la "Cuenta Especial" a que se refiere el art. 67 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 10 de Enero de 1.940.



EL ADMINISTRADO-SECRETARIO

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.



PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

Señor Solana-

En Zaragoza a ostros de Febrero de mil -
novecientos cuarenta.-

Por recibida la anterior comunicacion dimanante del expediente --
número 1468 de la Comisión Provincial de Incautaciones en Liquidación --
de Zaragoza, e la que se adjunta resguardo de la Caja General de Dep-
ósitos número 4-----de entrada y 12413 de registro, por valor de --
400 ----pesetas, conciese recibo, registrese dándose número como si
fuese pieza separada dimanante de dicho expediente y para cumplimiento
de lo que en la comunicacion se ordena, extraigase de la Caja de Depó-
sitos, la cantidad dicha, librandose a tal efecto el oportuno oficio --
al Ilustrisimo Señor Delegado de Hacienda, acompañando el resguardo --
original y testimonio de esta providencia, y una vez verificado, dese
cuenta.-

Lo acordó y firmo ss.- doy fé.-

R./

Felipe Solana

Ante mí.-

Juan Segura

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se cumplió lo acordado, doy fé.-

Segura

JAIMÉ REREZ LLANATADA. LICENCIADO EN DERECHO Y SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

DOY FE: Que en el expediente num. 495 de este Juzgado y 1468 --de la Comisión aparece un resguardo de entrega an la Caja General de Depositos que literalmente dice así:
"Num.....Tomo 29.- nº 071.- Numero 4 de entrada.-Número 12.413 de registro.-CAJA GENERAL DE DEPOSITOS- Tesorería de Zaragoza.-Deposito de metalico.- Necesario sin interés.- Don. SECRETARIO DE COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES y a disposición de la misma; expediente nº 1.468 contra PEDRO GARCIA BERDEJO ha entregado e en la chase de deposito arriba mencionado, la cantidad de CUATROCIENTAS PTS/ en metalico, la cual le será de vuelta a la terminación del compromiso a que queda afectada, devengando interes a razón de por ciento al año, desde el dia de la imposición hasta la devolución exclusive.- De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón a Intervención sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.- En Zaragoza a DOS de ENERO de mil novecientos 39.- Son 400 pesetas ...centimos.- Tomé razón. El Interventor. ofirma ilegible rubricado.- El Tesorero. o firma ilegible, rubricado.- Sentado en Intervención.- Sentado en Tesoreria.- " Y para que conste y su unión a la pieza de que dimana expido el presente que firmo en Zaragoza a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Ante mí

Jaime Rerez



DILIGENCIA.--Para hacer constar que con esta fecha se ha hecho efectiva la cantidad de cuatrocientas pesetas, depositadas en la Caja General a que se refiere este expediente.

Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta

Jape

Perey

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO

En Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta ingrese la cantidad extraída en la Delegación de Hacienda librandose a tal efecto oficio al Ilmo, Sr. Delegado de Hacienda y una vez verificada la entrega material de la cantidad dese cuenta.

Lo manda y firme S.S. doy fé

Solano

Ante mi

Juan Perey

Ante Segundamente se libro el oficio de la

Perey



PROVINCIA DE *Zaragoza*

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. *219* del registro parcial núm.

Aplicación

Grav. y valores
Entregas a favor de la J. Especial de Resp. Policial

J. Civil Especial

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto	<i>400-00</i>

(Sello de la Oficina)

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de *cuatrocientos* pto. pa. responsabilidad contra *Pedro García Berdejo, exp. 495*.



Intervenidos:
El Interventor,

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD *Zaragoza 29 Marzo 1940*
El Jefe de Contabilidad,

[Firma]

Sentado en Contabilidad el día . . . de . . . de 19 . . .
al núm. *1261* del Registro de entrada de caudales.

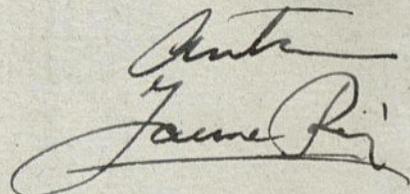
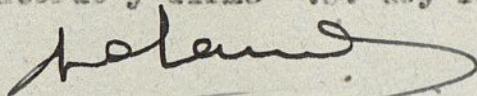
Signatura núm. 3-B

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL ESPECIAL
SEÑOR SOLANO.

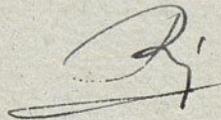
Zaragoza veintinueve de Marzo de mil novecie
tos cuarenta.

Dads cuenta unase la anterior carta de pago al expedie
de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Admini
trative de la entrega realizada, remitiendo certificación
la carta de pago conforme lo dispuesto en la orden de ve
de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo acordó y firma ^u.s. doy fé.



DILIGENCIA. /Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza dos agosto mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, y vista la situación del expediente consultese a la Superioridad el estado que pueda alcanzar el expediente original y pieza separada, caso de existir esta, para poder adoptar las providencias pertinentes a la continuación y en su caso terminación del asunto así como para el pago de costas si procediera.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

[Signature]

Ante mí

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumplió, doy fé

[Signature]



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1468

Núm. Juzgado 1213

Contra *Pedro Garcia Berdejo = Jarque*

Responsabilidad exigida *400 pts*

Iniciado *18-9-40*

JUEZ

A. Solano Costa

SECRETARIO

V. Ferrer Santada

Mod. 1

Prov. igual al 1047
alzar fumbargal

1213

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Pedro Fariña Herdiz

de *Laragne*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional

Pieza de Embargo

Administrador.....

Expediente n.º *1468* de la Junta provincial

Expediente n.º *421* del Juzgado

1

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 42 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Pedro Sarría, vecino de Yangua, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don José Lozuelleta Freixas, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Pedro Sarría Herdejo

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. En la ciudad de Calatayud a 20 de Mayo de 1937 Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Calatayud a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

2.^o Año Campal

Juan D. López

R.E. n.º 589-29-7-37

21

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 42 de 1937.

PUEBLO

DENUNCIADO

Jarque
Pedro Cerma
Merdejo

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 28 de Julio de 1937.

Regundo año bisfal

[Handwritten signature]

Sr. Jefe Policia

de

Calatayud



M. 8.176.991

Ilmo Señor

Cumpliendo lo interesado por V.S. en el oficio que antecede, por personal de esta Inspección se ha practicado una información por la que se ha venido en conocimiento de que el sujeto que se menciona no tiene bienes de ninguna clase en los Bancos de esta Plaza, ni tampoco aparece finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Lo que traslado a V.S. a los efectos que estime procedentes.

Dios guarde a V.S. muchos años

Calatayud 3 de Agosto 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

Lore Abello



Ilmo Sr Juez de Instrucción de este Partido

servir por amplia
CALATAYUD.

 GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente n.º 49
Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Pedro España
por deajo



En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud, a 7 de Julio de 1937

Segundo año de estudio
Juan Lopez

Sr. Juez Municipal de

Garguè

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-

niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.



M. 8.176.386

Y videncia Juez En vista de la carta orden que precede, del Sr. Juez de Ins
Sr. Marquina tracción de este partido, cumplase cuante en la misma se or-
dena, al efecto, procedase con asistencia del interesado a
quien le represente, de su conyugue o quien lo represente del Alcalde y Je-
fe de Milicias, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de
todas las clases pertenecientes en la actualidad a dicho encartado
Pedro García Berdejo de su exclusiva pertenencia o que le puedan corres-
ponder, partiendo los de matrimonio en su caso; así como también se embarga-
ran los frutos los que se tasaran por peritos, anotándose y teniendo en
cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los
bienes de la sociedad conyugal, procediéndose al nombramiento de adminis-
trador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual form-
mara sus cuentas y las rendirá cuando se les pidan, por la autoridad compe-
tente; y para lo cual se da comisión al Alguacil del Juzgado y Secretario
que autoriza, sirviendo esta providencia demandamiento en forma. Lo acuerdo
mando, y firma el D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa
en Jarque a dos de Agosto de mil novecientos treinta y siete.



Alfredo Marquina

P. J. M.
Antonio Notela

Diligencia de Embargo Provisional En la villa de Jarque a tres de Agosto, de mil noveci-
entos treinta y siete. El referido Alguacil, procedio
con mi asistencia y de los Sres. Alcalde D. Cesar
Sanchez Sancho; el Jefe de Milicias Don Francisco Garcia Lopez; del
interesado D. ----- y de su esposa D^a
Maria Franco Marquina a practicar el embargo decretado, de los bi-
enes, derechos y acciones de todas las clases pertenecientes en la ac-
tualidad a dicho encartado y de su exclusiva pertenencia, poniendolos
por inventario y guardando el orden establecido en el art. 1447 de
la ley de Enjuiciamientos civil que son los siguientes.

- 1^a Una viña sita en la partida Alberquilla de cabida Doce areas ochocientos ~~xxxx~~ centiareas, que linda por los cuatro puntos con Monte común, la mitad de su esposa.
 - 2^a La mitad de una viña sita en la partida Sacedilas de cabida dicha mtad Cuarenta y dos areas noventa centiareas, que linda por el Norte con Pedro Zapata, Sur Domingo Franco, Este Pedro Zapata, y Oeste Basilio Sierra.
 - 3^a La quinta parte de una finca secano sita en la partida Valdearnes, de cabida dicha quita parte ~~xxx~~ ocho areas, que linda ~~xxxxx~~ con el Monte comun.
 - 4^a La mitad de una viña sita en la partida La Cañada, cuya mitad tiene de cabida veintiuna areas cuarenta y cinco centiareas que linda por el Norte con Alberto Vela, Sur, Este y Oeste con Monte comun.
 - 5 La mitad de una Caballeria Asnal
 - 6 La mitad de una Casa sita en la Calle Alta, que linda por derecha con Cirilo Becerril, Izquierda y Espalda con Calle.
- Y se dio por teminada esta diligencia que firman los concurrentes que saben de que certifico.

Cesar Sanchez

Francisco Garcia

Reutilizado

Antonio Notela

Providencia. En la villa de Jarque a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Cumplase lo Ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en la carta Orden que precede, procedase al nombramiento de Depositario Administrador, de los bienes del encartado en la parte de los frutos, así como de los inmuebles, recayendo dicho nombramiento d3 Administrador Depositario, en el vecino de esta villa D. Ildefonso Gaspar Gomez, el cual tomara nota de los bienes objeto de incautación.

Así mismo se designa a los peritos D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor Franco, para que tasen los bienes embargados del encartado, tanto frutos como inmuebles.

Lo acuerdo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa de que Certifico.



Alfredo Marquina

J. S. M.
Antonio Lotita

Notificación al Administrador.-Inmediatamente yo el Secretario, habiendo sido llamado el Administrador D. Ildefonso Gaspar Gomez, a la Secretaria de mi cargo, le entere de la anterior providencia en su persona y a los efectos Ordenados, quedo enterado y firma de que Certifico

Ildefonso Gaspar

Lotita

Otra a los peritos.-Inmediatamente yo el Secretario habiendo sido llamados a la Secretaria de mi cargo, los peritos nombrados por el Sr. Juez Municipal D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor Franco, de esta vecindad les entere de la anterior carta Orden y providencia, en la-s que se mandan procedan a tasar los frutos y valor de los inmuebles, del encartado, y en su vista hacercaron el encargo que se les confiere ofreciendo cumplir el mandato, quedan enterados y firma de que Certifico.

Clemente Tejedor
Pedro Sancho

Lotita

Diligencia de Peritación En la villa de Jarque a siete de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez municipal, D. Alfredo Marquina Forniés, asistido de mi el Secretario, comparecen los peritos prácticos nombrados, D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina, manifestando que en virtud de la comisión conferida, habian procedido a tasar los frutos y bienes inmuebles del encartado Pedro García Berdejo los que estimaban o justipreciaban en lo siguiente.

- 1º La mitad de una viña sita en la partida Sacedillas, de cabida dicha mitad 42 áreas 50 centiáreas, siendo el valor de dicha mitad el de 500 pesetas, y el valor de la cosecha 20 pesetas.
- 2º Una viña sita en la partida de las Alberquillas de cabida 12 áreas 8 centiáreas, siendo el valor de la misma el de 250 pesetas, y el valor de la cosecha 15 pesetas.
- 3º Una quinta parte de viña sita en la partida Valdernés, de cabida 8 áreas siendo el valor de dicha quinta parte el de 50 pesetas y el valor de la cosecha el de 4 pesetas.
- 4º La mitad de una viña sita en la partida de la Cañada de cabida 21 áreas 45 centiáreas, siendo el valor de dicha mitad el de 100 pesetas, y el valor de la cosecha 7 pesetas.
- 5º La mitad de una caballería asnal, siendo el valor de dicha mitad el de 175 pesetas.
- 6º La mitad de una casa sita en la calle Alta, siendo el valor de dicha mitad el de 600 pesetas.

Que no pueden dar otros pormenores en prueba de juramento prestado y que lo dicho es la verdad, ni les comprenden ninguna particularidad con los interesados, en estas diligencias aseguraron ser mayores de edad que han cumplido fielmente su cometido y firman con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina
Clemente Tejedor Franco

Pedro Sancho
Antonio Sotela

500
 250
 50
 100
 175
 600

1.675

Diligencia de Juramento.- En la villa de Jarque a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete. Constituido en audiencia pública en la sala destinada al efecto, del Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Forhies, propietario, asistido de mi el Secretario comparede D. Ildefonso Gaspar Gomez, de sesenta y cuatro años de edad, de estado casado natural y vecino de esta villa, de profesión retirado y propietario, y habiendo dado lectura a la providencia, que precede del nombramiento de depositario de los bienes del encartado a que se refiere este expediente, dicho Sr. Juez Interrogo al mencionado D. Ildefonso Gaspar Gomez en la siguiente forma.

¿Jurais por Dios y por vuestro honor cumplir fielmente cuanto se refiere el ejercicio del cargo para que sois nombrados.? Si Juro.

Si así lo haceis Dios os lo premie y si no os lo demande el Sr. D. Ildefonso Gaspar Gomez con lo cual se dio por ~~terminado~~ terminado el acto haciendo constar todo por la presente, que despues de leida la firman de que certifico.



Alfredo Marquina

Ildefonso Gaspar

Antonio Uotita

Providencia.-En la villa de Jarque a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. En cumplimiento de lo Ordenado per el Sr. Juez especial de incautaciones de este partido cumplase lo Ordenado al efecto procedase al embargo de los bienes de la propiedad del encartado deduciendo los de la esposa de esta, los cuales seran tasados por los peritos practicos, D. Pedro Sancho Marquina y D. Clemente Tejedor Franco describiendose las fincas embargadas con sus linderos y cabidas de las mismas.

Reclamese de la Alcaldia de esta villa certificación de riqueza amillada a nombre del inculpado de que sera unida a este expediente.

Asi mismo recibase declaración a dos personas independientemente en la que manifiesten no tiene el encartado mas bienes que los embargados.

Que acredite por medio de diligencia el nombre de la esposa asi como los hijos y edad de cada uno de ellos.

Lo acordó mandó y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Forhies Huez Municipal de esta villa de que certofico.



Alfredo Marquina

O. S. N.º
Antonio Uotita

Antonio Uotita

Notificación a los- Inmediatamente yo el Secretario habiendo sido llamados a la Secretaria de mi cargo, los peritos nombrados por el Sr. Juez Municipal, les entere de la anterior providencia en la que se les manda procedan a tasar nuevamente con arreglo al nuevo embargo, los bienes del encartado ofrecieron unavez aceptaron el cargo, cumplir el mandato, quedaron enterados y firma de que certifico.

Peritos

Pedro Sancho

Uotita

Orden por el Sr. Juez de Instrucción especial de Incautaciones, de Calatayuy, el que se una a estas diligencias, que se instruyen, certificación catastral de las fincas de tofo Ordena a nombre de D. Pedro Garcia Berdejo, vecino de esta villa; se servira V. librar dicha certificación, y devolver el presente diligenciado para unirlo a los autos de su razón.

Dios Guarde a V. muchos años.

Jarque a 30 de Septiembre de mxx 1937

2º Año Triunfal

El Juez Municipal



Alfredo Marquina

S. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

De-

creto.-En la villa de Jarque a dos de Octubre de mil novecientos treinta y siete.cumplase lo interesado por el Sr. Juez Municipal, de esta villa en la precedente comunicaci3n,y hecho devuelvase. Lo acuerdo mando y firma el Sr. Alcalde Ejte, D. Cesar Sanchez Sancho de que certifico;

P. S. M.



Cesar Sanchez *Antonio Gotela*

Diligencia.Cumplimentado lo Ordenado en el precedente Decreto,se devuelve al Juzgado Municipal de que certifico.

Gotela

D. Antonio Cotela Almenaza Secretario del Ayuntamiento de la villa de Jarque.

Certifico:Que examinado el Catastro,apendice al amillaramiento, repartos de contribuciones y demas documentos estadisticos obrantes en esta Secretaria de mi cargo,aparecen el siguiente titulo de bienes a nombre de D. Pedro Garcia Berdejo,que es como sigue.

NO APARECEN FINCAS DE NINGUNA CLASE AMILLARADAS A SU NOMBRE. Y para que conste y cumpliendo lo Ordenado por el Sr. Juez Municipapl de esta villa,expido la presente en Jarque con el Vº Bº del Sr. Alcalde Ejte.~~dx~~ en Jarque a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

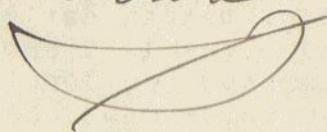
El Alcalde Ejte



Cesar Sanchez

Antonio Cotela

Diligencia.-En la villa de Jarque a treinta de Septiembre de mil nove
cientos treinta y siete. La pongo yo el Secretario para hacer constar
que con esta fecha, se remite comunicacion a la Alcaldia de esta
villa, solicitando certificacion de la riqueza que figura amillara
da a nombre del inculpado Pedro Garcia Berdejo de que certifico.

Nota


Diligencia de embargo.-En la villa de Jarque a dos de octubre de mil
novecientos treinta y siete. El Alguacil de este Juzgado Restituto
Ruiz pasamar, procedio con mi asistencia a practicar el embargo
decretado, en los bienes, derechos, y acciones, de la exclusiva perte
nencia del encartado, poniendolos por inventario y guardando el
orden establecido en el Art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Ci
vil y que son los siguientes.

La mitad indivisa de una viña sita en la partida las Sacedillas
de cabida dicha mitad 42 areas 50 centiareas, siendo el valor de di
cha mitad el de 500 pesetas, y el valor de la cosecha 20 pesetas.
Una viña sita en la partida de las Averquillas de cabida 12 areas 8
centiareas, siendo el valor de la misma el de 250 pesetas, y el va
lor de la cosecha 15 pesetas.

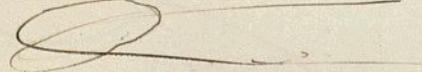
Una quinta parte de viña sita en la partida de Valdernes, de cabida
8 areas siendo el valor de dicha quinta parte el de 50 pesetas
y el valor de la cosecha el de 4 pesetas.

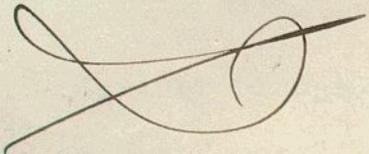
La mitad de una viña sita en la partida de la Cañada, de cabida 21
areas 45 centiareas, siendo el valor de dicha mitad el de 100 pese
tas, valor de la cosecha 7 pesetas.

La mitad de una caballeria Asnal, siendo el valor de dicha mitad
el de 175 pesetas.

La mitad de una casa sita en la calle Alta, siendo el valor de dicha
mitad el de 600 pesetas.

Que no pueden darn otros por menores en prueba de juramento pres
tado y que lo dicho es la verdad, mi les comprenden ninguna parti
cularidad con los interesados, en estas diligencia a aseguraron ser
mayores de edad que han cumplido fielmente su cometido y firma con
el Sr. Juez de que certifico.

Restituto Ruiz


Antonio Costa


Diligencia de Peritacion. En la villa de Jarque a quince de Septiem
bre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. Juez Municip
pal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario, co
mparecen los peritos practicos nombrados D. Clemente Tejedor
Franco y D. Pedro Sancho Marquina, manifestando que en virtud
de la comision conferida, habian procedido a tasar los frutos y
bienes inmuebles del encartado Pedro Garcia Berdejo, los que
estimaban o justipreciaban en lo siguiente.

La mitad de una viña sita en la partida Sacedillas, de cabida di
cha mitad 42 areas 50 centiareas, siendo el valor de dicha mitad
el de 500 pesetas, y el valor de la mitad de la cosecha 20 pesetas.

Una viña sita en la partida la Averquilla, de cabida 12 areas 8
centiareas, siendo el valor de la misma el de 250 pesetas, y el
valor de la cosecha el de 15 pesetas.

Una quinta parte de una viña sita en la partida Valdearnes, de ca
bida dicha quinta parte 8 areas, siendo el valor de dicha quin
ta parte el de 50 pesetas y el valor de la quinta parte de cosecha
el de 4 pesetas.

La mitad de una viña sita en la partida de la Cañada, de cabida 21 areas 45 centiareas, siendo el valor de dicha mitad el de 100 pesetas, y el valor de la mitad de la cosecha el de 7 pesetas. La mitad de una caballeria Asnal, siendo el valor de dicha mitad el de 175 pesetas.

La mitad de una casa sita en la calle Alta, siendo el valor de dicha mitad el de 600 pesetas.

Que no pueden dar otros por menores en prueba de juramento prestado y que lo dicho es la verdad, ni les comprenden ninguna particularidad con los interesados, en estas diligencias aseguraron ser mayores, de edad, que han cumplido fielmente su cometido y firma con el Sr. Juez que certifico.



Alfredo Marquina

Sec. Me. N. Te. J. J. de B.
Pedro Saldaña
Antonio Uoteta

Primer Testigo.) En la villa de Jarque a Veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, compareció previa citación, el testigo Manuel Tejedor Marquina quien previo juramento, no llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario en esta localidad, de estado casado de 36 años de edad, y no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado, por lo que supiere y la constase, acerca de si el expedientado Pedro Garcia Bardejo, se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva, deduciendo las de su esposa; de las que figuran en la precedente diligencia de embargo; dijo no le conocia mas fincas; y ratificandise en esta declaración que a su instancia fué leida, la firma con S.S. de que certifico.



Alfredo Marquina

Manuel Tejedor
Antonio Uoteta

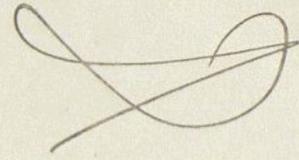
Segundo Testigo.- En la villa de Jarque a Veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal, asistido de mi el Secretario, compareció, previa citación el testigo Vicente Saldaña Gomez quien previo juramento, dijo llamarse como queda dicho, ser vecino y propietario en esta localidad, de estado casado de 33 de edad, y no comprenderle las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere y la constase, acerca de si el expedientado Pedro Garcia Berdejo, se le conocian mas fincas de su propiedad exclusiva; deduciendo la parte de su esposa; de las que figuran en la precedente diligencia de embargo; dijo no le conocia mas bienes; y ratificandose en esta declaración con la firma con S.S. de que certifico.



Alfredo Marquina

Vicente Saldaña
Antonio Uoteta

Diligencia.- En Jarque a Quince de Octubre de mil novecientos treinta y siete. La pongo yo el Secretario para hacer constar, que la esposa del expedientado se llama Maria Franco Marquina, y que tienen un hijo Expósito llamado Teodoro Pescador Rivera de 17 años de edad, de que certifico.

Antonio Lotta


Providencia Jues Calatayud quince de Noviembre de mil novecient
 Sr Garcia Monge tos treinta y siete
 Reportense las diligencias de embargo al juzgado municipal de
 procedencia a fin de que proceda a ampliar este a la totalidad de
 los bienes gananciales y practique las demas diligencias que
 sean consecuencia de dicha ampliacion

Lo mando y firma SS doy fe

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Providencia.-En la villa de Jarque a catorce de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Por recibido el precedente expediente del encartado Pedro Garcia Berdejo procedase a ampliar este en cuanto a la totalidad de bienes gananciales asi como que por los peritos practico Pedro Sancho Marquina y Clemente Tejedor Franco se proceda a la tasación de los mismos asi como cuantas diligencias se precisen de conformidad con el Decreto del 10 de Enero de 1937.

Lo acuerdo mando y firma el Sr, D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina

P. J. M.
Antonio Lotula

Diligencia de Embargo. En la villa de Jarque a quince de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. El Alguacil de este Juzgado Restitutor Ruiz Pasamar procedio con mi asistencia y con la de Maria Franco Marquina esposa del encartado, a practicar el embargo decretado en los bienes, derechos, y acciones de la exclusiva pertenencia del encartado poniendolos por inventario y guardando el Orden establecido en el Art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que son los siguientes.

- 1º Una viña sita en la partida de Sacedillas de cabida 85 areas 80 centiareas que linda al Norte Pedro Zapata Sur Domingo Franco Este Pedro Zapata Oeste Basilio Sierra.
- 2º Una viña sita en la partida Averquilla de cabida 25 areas 4 centiareas, que linda al Norte Monte Comun Sur Monte Comun Este Monte Comun y Oeste Monte Comun.
- 3º La quinta parte de un campo secano sito en la partida Valdearnes, de cavida dicha quinta parte 8 areas, que linda al Norte Monte Sur Monte Este Monte y Oeste Monte.
- 4º Una viña sita en la partida Cañada de cabida 42 areas 90 centiareas, que linda al Norte Alberto Vela Sur Este y Oeste Monte Comun.
- 5º Una caballeria Asnal.
- 6º Una casa sita en la calle Alta sin Nº de unos 20 metros cuadrados que linda por la derecha con Cirilo Becerril Izquierda y Espalda con Calle la que se compone de Planta Baja y dos pisos, el segundo destinado a graneros.

Y se dio por terminada esta diligencia que no firma la interesada por no saber de que certifico.

Restituto Ruiz

Antonio Lotula

Diligencia de Peritación En la villa de Jarque a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. Juez Municipal D. Alfredo Marquina Fornies, asistido de mi el Secretario comparecen los peritos prácticos nombrados D. Clemente Tejedor Franco y D. Pedro Sancho Marquina manifestando que en virtud de la comisión conferida habían procedido a tasar los frutos y bienes inmuebles del encartado Pedro Garcia Berdejo los que estimaban o justipreciaban en lo siguientes.

- 1º Una viña sita en la partida Sacedillas de cabida 85 areas 80 centiareas, siendo el valor de la misma el de 1.000 pesetas, y el valor del fruto que puede dar el de 40 pesetas.
- 2º Una viña sita en la partida de Aberquilla, de cabida 25 areas 4 centiareas, siendo el valor de la misma el de 500 pesetas, y el valor de fruto que puede dar el de 30 pesetas.
- 3º una quinta parte de viña sita en la partida de Valdernes de cabida 8 areas siendo el valor de la misma el de 50 pesetas y la cosecha o fruto que puede dar el de 4 pesetas.
- 4º Una viña sita en la partida de la Cañada de cabida 42 areas 90 centiareas, siendo el valor de la misma el de 200 pesetas y el de la cosecha o fruto que puede dar el de 15 pesetas.
- 5º Una caballería Asnal cuyo valor es el de 350 pesetas.
- 6º Una casa sita en la calle Alta cuyo valor de la misma el de 1.200 pesetas.

Que no pueden dar otros por menores en prueba de juramento prestado y que lo dicho es la verdad ni les comprende ninguna particularidad, con el interesado en estas diligencias aseguraron ser mayores de edad y que han cumplido fielmente con su cometido, y firma con el Sr. Juez de que certifico.



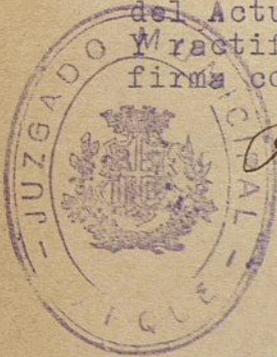
Alfredo Marquina

Clemente Tejedor Franco

Antonio Lotula

Pedro Sancho

Primer Testigo. En la villa de Jarque a diez y siete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal asistido de mi el Secretario comparecio previa citación el testigo Juan Cardiel Sierra quien prevuo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad de estado casado, de 59 años de edad y no comprenderle las Generales de la Ley Preguntado por lo que supiere y le constase acerca de si el expedientado Pedro Garcia Berdejo se le conocen mas fincas de su exclusiva propiedad que las que constan en la diligencia de Embargo de quince del Actual; dijo no le conocian mas bienes. Y ratificandose en esta declaración que a su Instancia fue leida la firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina *Juan Cardiel*

Antonio Lotula

Segundo Testigo. En la villa de Jarque a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Ante el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal asistido de mi el Secretario comparecio previa citación el Testigo Alberto Marco Gracia quien prevuo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino y propietario de esta localidad de estado casado de 52 años de edad y no comprenderle las Generales de la Ley. Preguntado por lo que supiera y le constase acerca de si el expedientado Pedro Garcia Berdejo se le conocian mas fincas de su exclusiva propiedad que las que constan en la diligencia de embargo de quince del actual; dijo no le conocian mas bienes. Y ratificandose con esta declaración que a su instancia fue leida la firma con el Sr. Juez de que certifico.



Alfredo Marquina

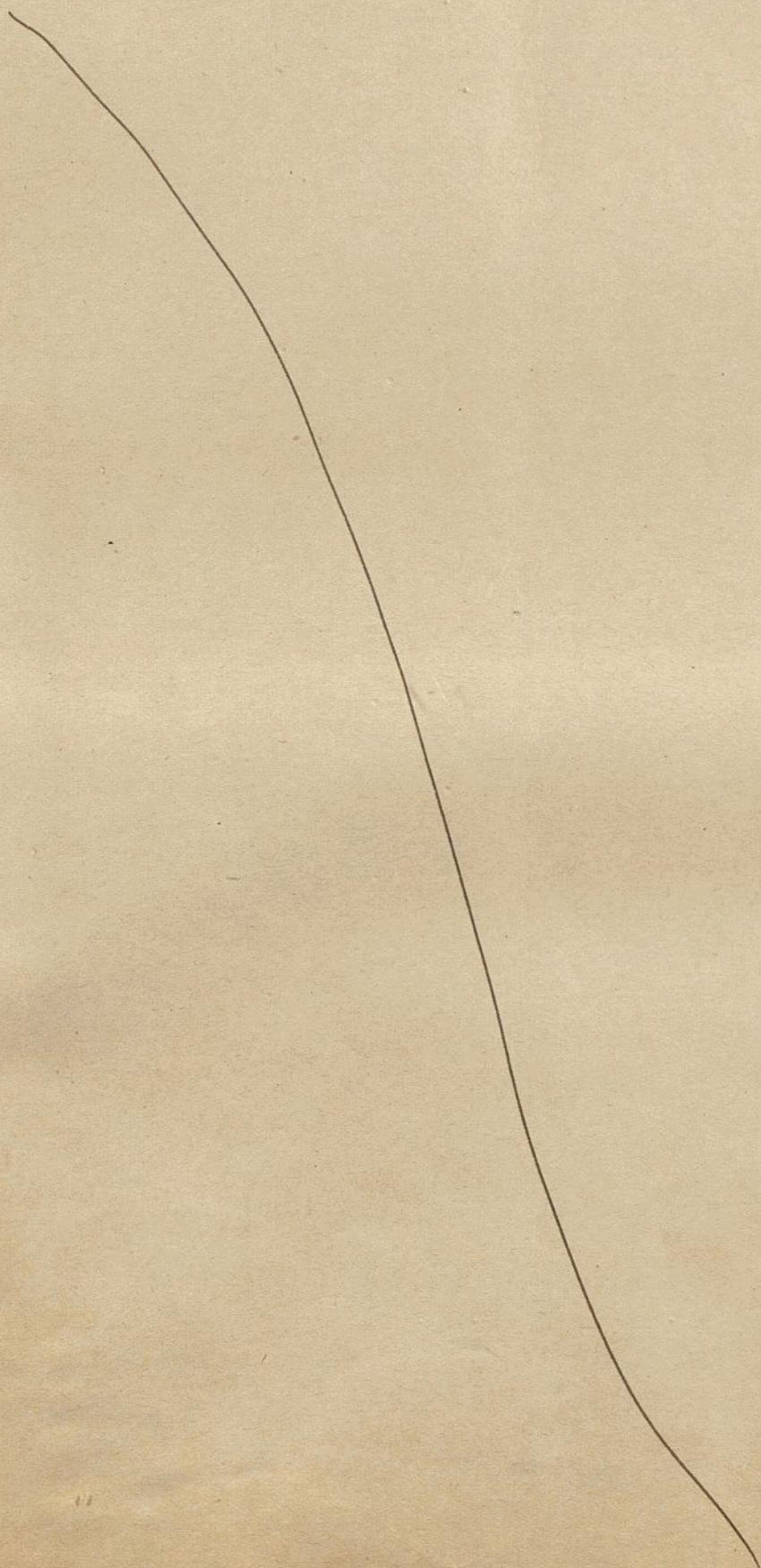
Alberto Marco Gracia

Antonio Lotula



Diligencia.-En la villa de Jarque a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. La pongo yo el Secretario para hacer constar que la esposa del expedientado se llama Maria Franco Marquina, y que tiene un hijo Exposito llamado Teodoro Pescador Rivera de 18 años de edad, de que certifico.

Antonio Dotela



Providencia del Juez | En Calatayud a Vauentes de Junio
Sr. Juan María Moya | de mil novecientos treinta y seis

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

[Handwritten signature]

Providencia.-En la villa de Jarque a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.En cumplimiento de Orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido, dimanante de expediente de incauciones contra D. Pedro Garcia Berdejo

notifiquese al conyugue D^a Maria Franco Marquina

El derecho que le concede el ART. 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937; y hecho que sea devueltase.

Lo acuerdo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies Juez Municipal de esta villa de que certifico.



Alfredo Marquina
P. S. M.
Administrador

Diligencia de Notificación.-Seguidamente yo el Secretario en los extrados judiciales y teniendo presente a D^a Maria Franco Marquina le notifique por lectura integra de la Orden y providencia que precede en su persona y a los efectos Ordenados queda enterada y no firma por no saber haciendolo un testigo, de que certifico,

Antiguo
Juanis Jorbal

Notaria

177

25-G-1938

hb3

Don Jacinto Garcia Monge Martin

JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD Y SU PARTIDO.

A Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 42 de 193 por oposicion al Movimiento Nacional

contra Pedro Garcia Berdejo de años de edad, profesion, ocupacion u oficio de estado y vecino de Jarque del

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legitimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Calatayud a dos de Noviembre Sr. Garcia Monge } de mil novecientos treinta y siete

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tomese anotacion preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a V. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

- 1. La mitad indivisa de una villa sita en la partida de Alberquilla de cabida sicha mitad 25 areas 50 centareas linda por los cuatro puntos con monte comun...
2. La mitad de una villa sita en la partida de Saucedillas de cabida diecinueve areas 50 centareas que linda por Norte Pedro Zapata Sur Doni Franco Este Pedro Zapata Oeste Basil. io Sierra
3. Un quinta parte de villa en la partida de Valdernes de cabida 8 areas que linda con monte comun



La mitad de una viña en la partida de la Cañada de cabida 21 areas 45 centiareas que linda por Norte Alberto Vela y restantes puntos Monte
La mitad de una casa sita en la calle Alta que linda por derecha Cirilo Decerril izquierda y espaldas con calle
Todas las fincas en general de Jarque

Hecho en Calatayud a 2 de Noviembre de 1937 11 año Triunfal



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Por providencia de esta fecha se amplía el embargo a la totalidad de los bienes descritos en este mandamiento. Calatayud a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y ocho = Segundo Año Triunfal

ante mí

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

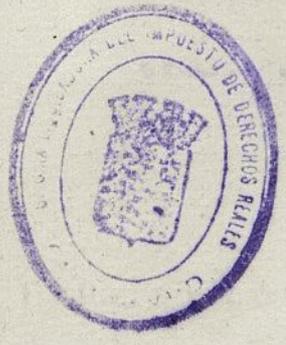
Examinado este documento, se devuelve al interesado declarando en su del pago de Derechos reales por estar comprendido en el artículo 6 del Reglamento, sin perjuicio de la revisión administrativa que determina el artículo 126 del mismo.

Tampoco se halla sujeto al impuesto sobre Utilidades.

Calatayud a 25 de Junio de 1937

Honorarios _____

[Handwritten signature]



SUSPENDIDA la anotación preventiva interesada en el precedente mandamiento, por el defecto de falta de previa inscripción: ha biéndose tomado anotación de suspensión, en el Libro especial de embargos, tomo 15, folio 25, asiento 93. = Calatayud veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. = III Año Triunfal.

Honorarios - ochoc - ptas.
números 1-3-7 y 16 Arl.
y Orden de 19-2-1937.

El Registrador.

[Handwritten signature]



videncia Calatayud a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho
Juzgado Tercer Año Triunfal.

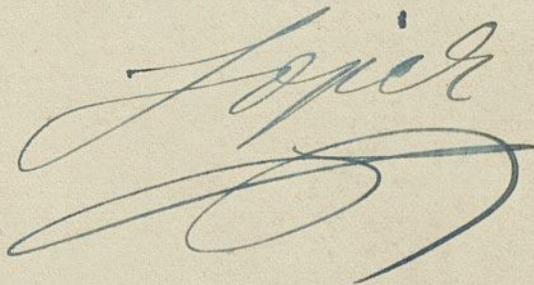
García Monge Al Ramo de su razon y elevase este a la Superioridad por me
dio de atenta comunicacion, quedando nota.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/



Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.





AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



17

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Calatayud para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra Pedro Garcia Perdejo vecino de Jorque

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 18 Noviembre 1938

III AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez de Instrucción de Calatayud

18

Expediente -N/ 42
Año de 1937
Contra-Pedro Garcia
Berdejo.

Le dirijo la presente de orden de S.S. a fin a que requiera al expedientado que se expresa al margen, para que dentro del termino del quinto dia haga efectiva la multa de cuatrocientas pesetas con mas las costas del expediente, bajo apercibimiento de apremio, por tenerlo asi acordado S.S. en el expediente de Incautación de los numeros del margen y como pago de la sancion impuesta al expedientado Devuelva V. la presente cumplimentada en forma.



Dios guarde a V. muchos años. Calatayud a 24 de Noviembre de 1938-III-Año Triunfal.

El Secretario Judicial

Sor Juez Municipal de Jarque.

videncia.-Por recibida la Orden que precede del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, cumplase cuanto en lamismo mase m Ordena y hecho que sea devueltase a su procedencia con diligencia de remisión que asi lo acredite.

Lo acuerdo mando y firma el Sr. D. Alfredo Marquina Fornies, Juez Municipal de esta villa de que certifico. En Jarque a primero de Diciembre de mil-novecientos treinta y ocho.

El Juez Municipal

P. S. M.

Alfredo Marquina

Antonio Costa



Diligencia.-de notificación.- Seguidamente yo el Secretario en los estrados Judiciales y teniendo presente a la V^a de Pedro Garcia Berdejo le notifique por lectura integra de la Orden y Providencia que precede en su persona y a los efectos Ordenados, quedo enterada y no firma por no saber y lo hace un testigo a su ruego de que certifico.

Costa

Costa

Juan Lopez

[Signature]

Diligencia de Remisión.-Acto seguido y una vez cumplimentadas estas diligencias se remiten por correo a su procedencia en cumplimiento de lo Ordenado de que certifico.

Nota

20

Don Vicente Rodriguez Martin, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 1468, contra Pedro Garcia Berdejo, de Jarque, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de cuatrocientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a cinco de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, IIIº Año Triunfal.



[Handwritten signature]

V.º B.º
EL PRESIDENTE,
P. D.

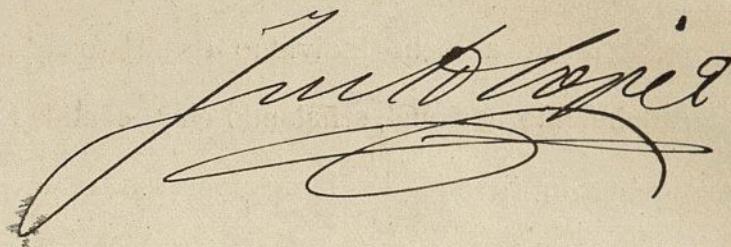
[Handwritten signature]

videncia Calatayud a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal.

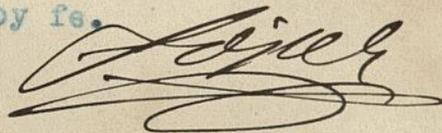
García Monge Al expediente de su razon guardes y cumpla lo mandado por la superioridad en la precedente certificacion y Carta Orden, unase al expediente de su razon acusese recibo y para su cumplimiento librese orden al Municipal de Jarque a fin de que requiera al expedientado para que dentro del termino del quinto dia haga efectivas la multa y costas del expediente bajo apercibimiento en su caso de proveer a su exaccion por la via de apremio.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

B/

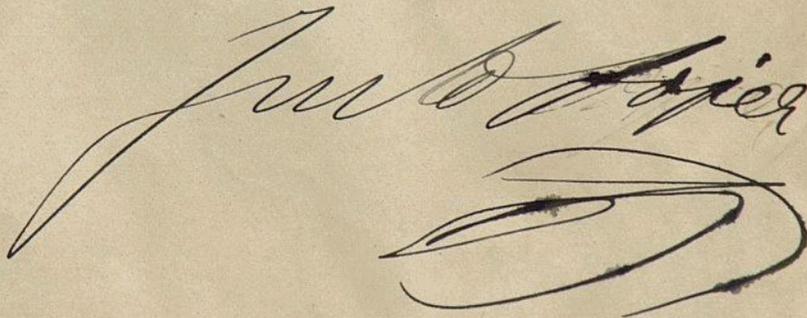


Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.



Comparecencia: En Calatayud a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho Tercer Año Triunfal ante S.S. con mi asistencia comparece Maria Franco Marquina viuda mayor de edad y vecina de Jarque la que en este acto consigna la suma de cuatrocientas pesetas impuestas como sancion a su esposo Pedro Garcia Berdejo compromitiendose a satisfacer las costas tan pronto conozca su cuantia; acordandose por S.S. remitir la consignacion a la Exma Comision dar recibo y solicitar la remision del expediente para practicar la correspondiente tasacion de costas: Asi lo dijo y consigno y firma con S.S. doy fe. digo firma solo S.S. por no saber la comparecencia doy fe.

Me



BANCO HISPANO AMERICANO

CAJA

Z N° 059712

Capital Autorizado: 200 Millones de Pesetas

Capital desembolsado: 100 Millones de Pesetas

A nuestra Sucursal de Zaragoza

damos orden que abone a
damos orden que entregue a

Excma. Comisión Provincial de Incautaciones

Zaragoza

de Calatayud la cantidad abajo señalada, que esta Sucursal
el 6 de Diciembre de 1938

deja abonadas en su Cuenta,

Pesetas 400 - Son cuatrocientas pesetas

que Juzgado de Instrucción de Calatayud

Expte. 1468 de 1937 ha entregado en efectivo bajo factura núm.
por cuenta de

BANCO HISPANO AMERICANO
POR PODER,



B. H. A.
OFICINA EXPEDIDORA
P. P.

Ref: 1375.

Providencia
 Juan W. Garcia Mungu
 Balatajuda tres de diciembre de mil novecientos
 y ocho Año Quince

Vista las precedentes diligencias y habiendo
 recibido en este juzgado el expediente del que suena
 el ramo separado e que este poseido se centre practi-
 quer por el secretario que de fe la oportuna tasacion
 de costas y una vez efectuada dese cuenta de los mismos
 es mando y firma

[Handwritten signature]
 Juan Lopez

de la diligencia de tasacion de costas y en cumplimiento de lo mandado

por auto e practicar la tasacion de costas de este expe-
 diente de la forma siguiente

Ala Hacienda por papel de oficio a 0.75 ctos pliego	29.25 pts
Al D. O. de la Presidencia por tasacion de costas	11.00 "
Ala Hacienda por portes de correo	5.00 "
Al p. Registrador de la Propiedad	8.00 "
Al Jefe Municipal de Jarque s. A. Marquina	7.50 "
Al Secretario del dicho juzgado M. Cotele	45.25 "
Al Jefe de la Alguacil de dicho juzgado inferior	2.00 "
Al Subscrito Secretario por sus derechos	32.25 "
Al Subscrito Secretario por derechos de tasacion y ejecucion	10.00 "
Al Alguacil del juzgado Justicial. B. Prieto por portes	5.50 "
Suma total	129.75 pts

Importa esta tasacion las figuradas cuenta con
 GOBIERNO DE ARAGON

treinta y cinco peltas con ~~50~~ centimos salvo error u omi-
sion que se promete enmendado "el enmendado tres y
75 vale"

Y para que conste y dar cuenta al Sr. Jefe en cum-
plimiento de lo mandado y pido el presente que
firmo en Calatayud a seis de Diciembre de mil no-
vecientos treinta y ocho III An. de la Republica

Juan Lopez

Providencia

fue. n. Calatayud diez de Diciembre de mil no-
vecientos treinta y ocho III An. de la Republica

Por toda cuenta y practicado la anterior reso-
cion de costas sea vista de los mismos al expediente
y condenado al pago por termino de tres dias al objeto de
que alegue lo que estime pertinente a su derecho y al
Sr. Administrador del Impuesto de Derramas Reales solamente en
lo que afecta a los honrrarios que afectan al Estado
Lo mando y firmo Sr. deffe

Manuel deffe

Juan Lopez

Obligacion. En el siguiente dia y en cumplimiento
de lo mandado se expide orden al Municipal
de Sanque deffe

Juan Lopez

que en la misma fecha se para este
expediente al Sr. Jefe de los Reales del Impuesto
de Derramas Reales deffe

Condonamiento

Juan Lopez

En el as pediente de
 inautación expresado al
 margen, por providencia de
 S. M. acordado diu p. me
 & V. a fin de que notifique
 al expedientado que igual-
 mente se menciona, que el
 importe de la tasación de
 costas de referido expediente
 es de acuto veintitis pesetas
 con setenta y cinco centimos
 al objeto de que vea dicha
 tasación en el plazo de tres
 días y alegue en su caso
 lo que estime pertinente a
 su derecho

Expediente
 N.º 42-1907
 contra
 Pedro Jansis
 Berdejo

guarde en v. muchos años

Calatayud 22 junio / 1919

Amo a la Victoria

Pedro J. Lopez



Excmo. Ayuntamiento de

Jarque



GOBIERNO
DE ARAGON

K. 8.296.339

Expediente
n.º 42-1914



21

En el expediente de recan-
tación expresado al margen
segundo cuenta el vecino de ese
pueblo Pedro Garcia Verdoso
por su oposición al finis del
Honorable Movimiento Nacional
se acordado limpiarne a V.
a fin de que mediante dicho
Expediente que es importe de
los costas causados en un suado
expediente es de ciento veintidos
pesetas con setenta y cinco cents-
imos, al depto de que una ve-
vez dicha tasación y en el
termino de tres dias alegue
lo que estime pertinente a
su derecho

Guarda e V. mundo, auto,
Berlategui 29 junio 1923
Ayuntamiento Victoria
Juan Lopez

Excmo. Ayuntamiento de
Sanque Dno.

Victoria y En la villa de San
Juan de Marquina que a tres de Julio de
nuestro reinado, teniente y mayor,
duro de la victoria.

Por recibida la carta orden
que precede, cumplase lo orde-
nado y mandos que en el
vare a su precedencia en di-
ligencia de sumario que asi lo
devidas. Lo acordado mandado
y firmado el Sr. Don Alfredo Mar-
quina Teniente Jefe municipal
de esta villa a que certifique



Alfredo Marquina

P. S. M.
Antonio Loteta

Diligencia de Janyu a los cuartos de
Notificación delio de mil noventa y

seis y nueve años de la victo-
ria. Yo el secretario en los
extraditos judiciales y teniéndolo
presente a Nro Sr. Franco y
Nro Sr. Juan, y por el apre-
ciado. Se notifique por
lectura íntegra de la carta
orden que precede en un pormo-
ro para los efectos ordenados.

quedo enterada pero firmo
por no saber lo hace un
testigo de que certifico

testigo
Juan Cardiel

Notaria

Diligencia de Cumplimiento de
sentencia) Cumplimiento de
sentencia por orden a una
procedencia de que una vez

Notaria

26

videncia Calatayud a v eintidos de Diciembrebde mil novecientos treinta y
Juez Sr nueve= Año de la Victoria.

Lopez Rivases Al expediente de su razon y lebase el mismo a la Superioridad
por me io de atenta comunicacion quedando nota bastante.

Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/
Lopez

Juez Lopez

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Lopez

Diligencia.- Zaragoza diez de Enero de mil novecientos cuarenta.

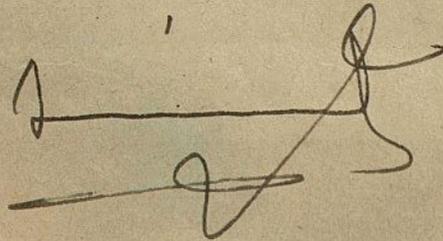
Recibidas las precedentes diligencias y habiendo satisfecho el inculpado la sanción impuesta, se úne a continuación testimonio del resguardo correspondiente, se remite éste original al Juzgado Civil Especial al efecto de que la cantidad ingresada sea puesta a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de responsabilidades políticas; y no habiéndose satisfecho las costas del expediente, se remite éste al Tribunal Regional para que se hagan efectivas y se alcen despues los embargos trabados; doy fé.

DON JOSE MARIA MARTIN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial
de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Comisión obra un res-
guardo de la Caja de Depósitos de esta capital que copia-
do literalmente dice así:

" Tomo 29 = Nº 071 = Número 4 de entrada = Número
12.413 de registro = Caja de Depósitos = Sucursal de Za-
ragoza = Depósitos en metálico = Necesario sin interés = D.
Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones y a dis-
posición de la misma y en el exp. nº 1.468 contra PEDRO
~~de~~ GARCIA BERDEJO-----ha entregado, en la clase
arribamencionado, la cantidad de cuatrocientas pesetas-----
-----en metálico, la cual le se-
ra devuelta a la terminación del compromiso a que queda
afecta..... = De este resguardo que va sin enmienda,
deberá tomar razón la Intervención sin cuyo requisito no
tendrá fuerza ni valor alguno. = En Zaragoza a dos
de Enero de mil novecientos 39 . = Son 400 pesetas 00
céntimos. = Tomé razón; El interventor = Firma ilegible =
El Tesorero = Firma ilegible = Santado en Intervención =
Santado en Tesorería = Haya un sello de la Intervención
de Hacienda de Zaragoza."

Y para que conste y pueda unirse al expediente de su
razón, expido el presente en Zaragoza a diez de
Enero de mil novecientos cuarenta.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 13 de septiembre de 1940.

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.

TEXTO:

Este Tribunal, en el expediente seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza con el nº 1468, contra Pedro García Berdejo, ha acordado remitir a V.S. la adjunta pieza separada de embargo, para que la continúe, en armonía con lo dispuesto en la Disposición transitoria 4ª de la Ley de 2. de Febrero de 1.939.

Del presente y pieza que se acompaña, se servirá acusar recibo.



Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

En Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en la precedente carta-orden y pieza separada de embargo que a la misma se acompaña, acusese recibo, registrese, y visto el estado actual de la misma y pareciendo satisfecha la sanción que le fué impuesta al inculpado expidase suplicatorio a la Comisión Provincial de Incautaciones en liquidación a fin de que se informe si se remitió la cantidad consignada y en su caso el resguardo original a la Jefatura Superior Administrativa o en otro caso se remita a este Juzgado. Apareciendo si mismo que estan tasadas las costas causadas en este expediente y requerido al ago de de ellas el inculpado sin que le haya efectuado librese orden al municipal de Jarque a fin de hacer saber al expedientado o a sus legales herederos que si el el termino de quinto dia no satisface las costas causadas se procederá a seguir adelante la ejecución rectificandose dichas costas en lo necesario

Lo mando y firma SS doy fé

Felice Tolano

*Ante mi
y
Jaime Rey*

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

Rey

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza ocho noviembre mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y observandose que sobre el inculpado a que se refiere esta pieza separada se cometió el error de incluir dobles piezas con numeros distintos unase todo lo actuado en la pieza abierta con numero posterior a los antecedentes de la figurada ya en el Juzgado con numero anterior anulandose las fichas y partidas figurantes en los diferentes libros registros del Juzgado, cumpliendose por lo demas los acuerdos recaidos en las providencias ultimamente dictadas en los respectivos expedientes, salvo los acuerdos que aparezcan ya ejecutados como consecuencia de la unión y anulación que ahora se decreta.

Lo mandó y firma S.S.do fé

Solano

Ante mí

Pb

Francisco Fel...



Ligero Seguidamente se cumplió
lo acordado, haciendo las
necesarias aperturas en los libros
de este negocio de p. a

P. H.

F. O. L.

49/8

L 2741

L 2879

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Jarque
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1813 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.



Félix Solano Costa

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se requiera al expediente de Pedro García Berdejo o en su defecto a sus legales herederos a fin de hacerle saber de que si en el termino de quinto día no satisface las costas causadas por las que fué requerido por el Juzgado de 1º Instancia de Calatayud en 3 de julio del 939, y que ascienden a la cantidad de 123 ptas con 75 cts se procederá a seguir adelante la ejecución; y caso de que las satisfaga y una vez obren en este Juzgado serán cancelados los embargos trabados.

PROVIDENCIA.- Jarque dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

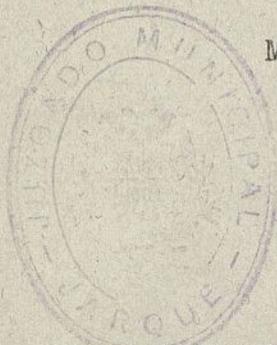
Por recibida la orden que precede del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza, cúmplase cuanto se ordena, y hecho devuélvase.

Lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Tomás Marín Gómez, Juez Municipal Suplente en funciones de que certifico.

P. S. M.

Tomás Marín

Antonio Uotita



NOTIFICACION.- Hoy diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Yo el Secretario Habilitado en estrados judiciales y teniendo presente a Maria Franco, V^a. de Pedro Garcia Berdejo, le notifiqué por lectura íntegra de la orden que precede, en su persona y a los efectos ordenados, enterada dice que carece de recursos para pagar ahora, y no firma por no saber estampando su huella dactilar, de que certifico.

Maria Franco

Uotita

REMISION.- Cumplimentadas éstas diligencias, se devuelven a su procedencia en cumplimiento de lo ordenado, doy fé.

Uotita

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis febrero mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón y visto su resultado dirija-
se exhorto al Juzgado de Calatayud para que por via de apremio y de acuer-
do con los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Civil se haga efectivo el
importe de las costas impagadas, acompañandose relación de los bienes em-
bargados.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Pto

Manuel Polo

DILIGENCIA.

*Requiritamente se cumple lo mandado
Solano Pto*

Polo

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete mayo**
novecientos cuarenta y dos.

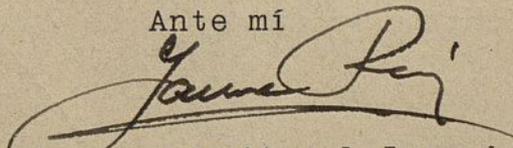
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

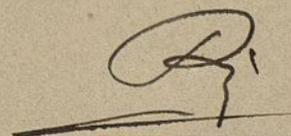
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. —Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Galatayud** las actuaciones compuestas de **folios útiles** y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **ninguna** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.


 **GOBIERNO DE ARAGON**

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
—
CALATAYUD

Petro I m: 30

Expte. n.º 93

Contra

PEDRO GARCIA BERDEJO

En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisionalmente el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo siguiente:

1.º-Que se notifique al interesado o a su más próximo pariente en caso de ausencia, *por cédula.*

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos liquidados que resulten.

Devuelva la presente cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Calatayud, 4 de marzo
de 1947.-

El Juez de Instrucción,

Trinquinata

Sr. Juez de Paz de JARQUE.-

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Marco Ibañez.- En la villa de Jarque a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibido el presente escrito-orden del Juzgado de Instrucción de este partido, guardese y cumplase cuanto en el mismo se ordena, citese en forma a Maria Franco Maquina esposa de Pedro Garcia Berdejo, con el fin de enterarle del presente escrito y practicar cuanto en el mismo se ordena, no pudiendo citar al depositario D. Ildefonso Caspar Gómez por haber fallecido.

Lo acordó mandó y firmó el Sr. Juez de Paz D. Felix Marco Ibañez de lo que yo el Secretario certifico.

Felix Marco



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado de lo que doy fé.

LIQUIDACION.- En la villa de Jarque a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Ante el Sr. Juez de Paz D. Felix Marco Ibañez, asistido de mi el Secretario, comparece la esposa de Pedro Garcia Berdejo, Maria Franco Marquina de estado viuda, de profesión su sexo, natural y vecina de esta villa, a quien por el Sr. Juez se le dió lectura del escrito de levantamiento de embargo, haciendole liquidación del mismo quedando conforme, advirtiendole que le queda levantado el embargo que venis teniendo por su esposo sobre responsabilidades politicas.

Y en prueba de conformidad, firma con el Sr. Juez de lo que yo el Secretario certifico.



Felix Marco *maria*
[Signature] Franco

Diligencia.- Seguidamente se devuelven las presentes actuaciones a su procedencia por el conducto de su recibido, doy fé.

[Signature]